

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00179 00
Demandante	Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S
Demandado	Group Sn S.A.S y otros
Auto Sustanciación Nro.	345
Asunto	Requiere acreditar personería. Rechaza de plano nulidad y suspensión del proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 17 de marzo, se recibió memorial proveniente de quien se anuncia como mandatario judicial de la sociedad GROUP SN S.A.S, sin embargo, no allegó mandato que lo habilite a actuar en el presente litigio. Así entonces, de manera preliminar, se advierte al Dr. Germán Antonio Lopera Pérez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.104.513 y tarjeta profesional Nro. 260.285 del C. S. de la J., que el poder adjunto otorgado para incoar el trámite de negociación de emergencia ante la Superintendencia de Sociedades conferido por el representante legal de la sociedad aquí demandada, no es suficiente para actuar en la presente actuación y por consiguiente deberá arrimar poder que lo habilite para tal efecto.

Pese a lo anterior, consultada la solicitud que arrima el mentado profesional del derecho, persigue que se decrete la nulidad de las actuaciones realizadas desde la fecha en que se admitió el trámite de Negociación de Emergencia ante Superintendencia de Sociedades, esto es desde el 21 de febrero de 2023, adicionalmente, que se suspenda el proceso conforme al artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y que se remita el expediente al Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades, competente de llevar el trámite de Negociación de Emergencia.

La mentada petición y su fundamento se advierte improcedente y desatinado tanto para efectos de la nulidad como de la suspensión, pues como se dejara dicho en proveído anterior, el trámite de reorganización iniciado por la demandada Group SN S.A.S., apenas fue admitido mediante auto con radicado 2023-02-002757, de fecha 21 de febrero de 2023, hecho muy posterior a la emisión de la sentencia de restitución del inmueble arrendado que se profirió el 26 de octubre de 2021, por lo que aplicación a del artículo 22 de la ley 116 de 2006, no resulta factible al presente litigio, en tanto su ejercicio se halla habilitado para procesos que vayan a iniciarse o se encuentren en curso cuando se dé apertura al proceso de reorganización, y lo cierto este que este litigio ya se encontraba terminado desde mucho antes con la emisión de la sentencia. Esto es, que la orden de restitución de inmueble, se encuentra en firme desde antes de iniciarse el proceso de reorganización como se puede colegir del simple cotejo de las fechas referidas para ambos trámites.

Coherente entonces con la decisión de la acción de tutela que fue notificada a este Judicatura el pasado 22 de marzo y con lo aquí expuesto, se rechaza de plano la petición de nulidad y suspensión del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e253a6c0f907ae1393b34447f716ac5dd8ab0a659267b901e1ae3b9aa5c207**

Documento generado en 28/03/2023 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>